

REGLAMENTO (CEE) N° 2686/87 DE LA COMISIÓN

de 4 de septiembre de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 210/69 relativo a las comunicaciones entre los Estados miembros y la Comisión en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 773/87 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 28,

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 210/69 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2763/86 ⁽⁴⁾, establece que los Estados miembros deberán comunicar cada mes a la Comisión los datos relativos a las medidas de intervención adoptadas en el caso de la mantequilla; que el Reglamento (CEE) n° 1897/87 del Consejo ⁽⁵⁾ ha modificado las normas generales sobre la composición y las características de la mantequilla que puede ser objeto de medidas de intervención; que, por consiguiente, es necesario modificar el Reglamento (CEE) n° 210/69;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se añadirá el siguiente párrafo en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 210/69:

« Los datos relativos a los puntos A I y A II deberán poner de manifiesto, según los casos, si se trata de mantequilla fabricada a partir de nata ácida o de nata no acidificada, o de la mantequilla contemplada en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1897/87 del Consejo ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO n° L 182 de 3. 7. 1987, p. 35.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de septiembre de 1987.

Por la Comisión

Willy DE CLERCQ

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 78 de 20. 3. 1987, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 28 de 5. 2. 1969, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 254 de 6. 9. 1986, p. 8.

⁽⁵⁾ DO n° L 182 de 3. 7. 1987, p. 35.